

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 07 de junio del 2018	Número 114
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

Reglamento De La Comisión Municipal Del Deporte Del Municipio De Doctor Mora, Guanajuato.	23
---	----

El ciudadano Lic. Christian Flavio Ríos Galicia, Presidente Constitucional del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 10 fracciones II y IV, 42, 43 Y 44 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 06/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO Objeto y Finalidad del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las políticas públicas señaladas en el artículo 2 de este reglamento, así como regular el funcionamiento del organismo encargado del Área de cultura física y deporte en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por finalidad:

- I. Facilitar el acceso a la práctica de la cultura física y el deporte de los habitantes del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, como factor fundamental de su desarrollo integral;
- II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la cultura física y deporte;
- III. Integrar a los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte;
- IV. Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la práctica de la cultura física y el deporte; y
- V. Determinar las bases de colaboración entre las autoridades municipales entre sí y de éstas con la sociedad, en materia de cultura física y deporte.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se admiten las definiciones contenidas de la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, y sus respectivos Reglamentos, así como los siguientes:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato;
- II. Centro:** El Centro Municipal de capacitación para el Deporte;
- III. Comisión o CODE Guanajuato:** Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
- IV. COMUDE:** La Comisión Municipal del Deporte de Doctor Mora, Guanajuato;
- V. CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VI. Consejo:** El Consejo Directivo de la COMUDE;
- VII. Deportista Seleccionado:** Persona física que conforma un selectivo municipal oficial;
- VIII. Instalaciones Deportivas:** Aquellos inmuebles de propiedad Municipal destinados a la práctica de la Cultura Física y el Deporte;
- IX. Ley:** Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato;
- X. Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XI. Municipio:** El Municipio de Doctor Mora del Estado de Guanajuato;
- XII. Programa:** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de Doctor Mora, Guanajuato;
- XIII. REMUDE:** El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIV. SINADE:** Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y
- XV. Unidad Deportiva:** Son las instalaciones municipales destinadas a la práctica de cuatro deportes en adelante.

Artículo 4.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicará, de manera supletoria, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Competentes

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal; y
- III.** COMUDE.

Artículo 6.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de la cultura física y deporte;

- II. Aprobar los programas en materia de la cultura física y deporte;
- III. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente Reglamento;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos o privados, estatales y nacionales, el financiamiento para los programas y proyectos en materia de cultura física y deporte;
- V. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- VI. Promover, facilitar y propiciar la práctica de actividades deportivas, recreativas y de cultura física, entre los integrantes de la administración pública municipal;
- VII. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en espacios públicos e instalaciones de propiedad municipal, destinadas a la práctica de la cultura física y deporte; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 7.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le asigne, en materia de deporte, cultura física y recreación;
- II. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley y el presente ordenamiento;
- III. Suscribir, con autorización del Ayuntamiento, los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración, en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Vigilar el funcionamiento e integración de COMUDE; y
- V. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, sus respectivos reglamentos, este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- COMUDE, es un organismo desconcentrado o entidad paramunicipal de la administración pública municipal, que tiene por objeto conducir la política pública municipal en materia de Cultura Física y Deporte, así como la estructura y funcionamiento del organismo en esta materia.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la COMUDE tendrá las siguientes:

- I. Difundir, promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la inclusión en el Plan de Gobierno Municipal, los planes y proyectos en materia de cultura física y deporte, previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- III. Formular, coordinar y ejecutar los programas de cultura física y deporte;
- IV. Administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas y promover la cultura física de espacios e instalaciones para la práctica de la cultura física y deporte;
- V. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física y deporte;

VI. Proveer la vigilancia y mantener la seguridad en los espacios e instalaciones deportivas y recreativas que le asigne el Ayuntamiento;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física y el deporte, de conformidad con los lineamientos establecidos por la propia COMUDE;

VIII. Gestionar e intervenir en la celebración de convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos sociales o privados, en los términos del presente ordenamiento;

IX. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto de egresos, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Gestionar la inscripción de personas físicas y morales, así como instalaciones deportivas, a través del REMUDE;

XI. Coordinar, promover y realizar eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;

XII. Formar, capacitar y actualizar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos; al capital humano dedicado al desarrollo de la cultura física y deporte;

XIII. Realizar, impulsar y promover la investigación en materia de cultura física y deporte, en coordinación con las instituciones y organizaciones públicas y privadas;

XIV. Aplicar la política en materia de Cultura Física y Deporte, conforme a los modelos y programas del SINADE y Sistema Estatal del Cultura Física y Deporte, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;

XV. Normar y coordinar el desarrollo de las selecciones Deportivas Municipales y su participación en los eventos municipales, estatales, naciones e internacionales, en coordinación con la CONADE, CODEME la CODE, así como las asociaciones estatales, clubes, y ligas deportivas;

XVI. Coadyuvar en la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y la drogadicción mediante programas permanentes de actividades de cultura física y deporte;

XVII. Delimitar la promoción y colocación de anuncios de bebidas alcohólicas y de tabaco en todas las prácticas de las disciplinas deportivas, recreativas y de Cultura Física en instalaciones Deportivas municipales especialmente donde participen niños y jóvenes en los términos de la Ley General de Salud;

XVIII. Celebrar los actos jurídicos y administrativos relativos al cumplimiento de sus atribuciones; y

XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De COMUDE**

SECCIÓN PRIMERA **Del Gobierno**

Artículo 9.- El gobierno de COMUDE estará a cargo del Consejo, que fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

I. Designar un Presidente, un Secretario y un Tesorero del Consejo;

- II. Aprobar los programas y planes de trabajo de COMUDE y evaluar el desarrollo de los mismos;
- III. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades de COMUDE;
- IV. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de COMUDE, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo, los informes sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE que deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos, representativos del Municipio;
- VII. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Resolver sobre la imposición de sanciones conforme a la ley y demás disposiciones jurídicas que de la misma deriven;
- IX. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio de COMUDE;
- X. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio de COMUDE, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- XI. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XII. Aprobar la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Realizar la entrega y recepción del estado que guarda la administración de COMUDE, al término de su encargo;
- XIV. Proponer el Reglamento interno, la estructura orgánica y los manuales para la organización general de COMUDE al H. Ayuntamiento; y
- XV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Consejo estará integrado por:

- I. Los integrantes de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento o su equivalente; los cuales serán designados por el propio Ayuntamiento;
- II. Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero;
- III. Seis consejeros ciudadanos;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director de COMUDE; y
- V. Los demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sea necesario para una mejor operación de COMUDE.

Artículo 12.- Para la designación de los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo anterior, el Presidente Municipal emitirá convocatoria pública o invitación, a las organizaciones e instituciones de los sectores social, público y privado que promuevan y difundan la cultura física, deporte y

recreación, para que propongan por escrito a los consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos, en la forma prevista en este ordenamiento.

El nombramiento será realizado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Una vez hecho el nombramiento de los consejeros ciudadanos, éstos actuarán a título personal, y no en representación del organismo que, en su caso, los haya propuesto.

Artículo 13.- El Consejo durará en funciones tres años.

El Ayuntamiento podrá ratificar a uno o a varios miembros del Consejo, sin que esta ratificación exceda de un cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

Artículo 14.- El Consejo designará de entre los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 11 del presente ordenamiento, a quien ocupe los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, en la sesión de instalación del mismo.

Artículo 15.- Los cargos en el Consejo son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad.

Artículo 16.- Para ser nombrado consejero ciudadano, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en el ámbito de la cultura física, deporte y recreación;
- III. No haber pertenecido en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con el carácter de consejero propietario en COMUDE;
- IV. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No haber sido revocado tal nombramiento, por el Ayuntamiento en periodos anteriores respecto de este organismo;
- VII. Ser de reconocida probidad; y
- VIII. No haber sido condenado por delito grave del orden común.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo están obligados a:

- I. Colaborar en forma comprometida en las distintas actividades y eventos que se desarrollen por parte de COMUDE;
- II. Guardar y respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Manejar con absoluta discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- IV. Conducirse con verdad, lealtad y sinceridad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo; y
- V. Actuar con probidad, sinceridad y honradez en asuntos relacionados con el Consejo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será evaluado por el Consejo, quién podrá, en todo caso, solicitar al Ayuntamiento la revocación del nombramiento del consejero de que se trate.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director, y supervisar su cumplimiento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar, por conducto del director, a las sesiones del Consejo;
- IV. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V. Comparecer ante el Ayuntamiento, con el director, para informar sobre el ejercicio de las funciones de COMUDE;
- VI. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y
- VII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, con el auxilio del Secretario Técnico;
- II. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo de COMUDE, previa autorización del Presidente del Consejo;
- III. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidente;
- IV. Suplir las ausencias del Presidente en las sesiones del Consejo, convocadas conforme a este ordenamiento;
- V. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y
- VI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 20.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Elaborar en coordinación con el Director el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de COMUDE presentándolo al Consejo para su aprobación;
- II. Revisar anualmente el inventario de los bienes muebles y el padrón de bienes inmuebles propiedad, en posesión o al resguardo de COMUDE, dando cuenta de ello al Consejo;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- IV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se realice de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;
- V. Autorizar junto con el Director, las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines de COMUDE;
- VI. Revisar la contabilidad de COMUDE e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda;
- VII. Proponer al consejero propietario que pueda suplirlo para el caso de solicitar licencia hasta por tres meses; y
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Artículo 21.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Cumplir las funciones inherentes al cargo, así como aquellas que el Consejo le comisione;
- III. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de COMUDE; y
- IV. Las demás que señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo será el Director de COMUDE, en cuya función tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto;
- II. Auxiliar al Consejo en el desarrollo de las sesiones, y al Secretario en el levantamiento de las actas;
- III. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente;
- IV. Fungir como vocero del Consejo;
- V. Suplir las ausencias del Secretario del Consejo en las sesiones convocadas conforme a este ordenamiento;
- VI. Resguardar el archivo del Consejo, en coordinación con el Secretario del mismo; y
- VII. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le asigne el Consejo.

Artículo 23.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes, a citación escrita, expedida por el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente, la que deberá:

- I. Realizarse al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión;
- II. Mencionar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo; y
- III. Acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información relacionada con el mismo.

Artículo 24.- El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, con tres horas de anticipación mediante oficio.

Artículo 25.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente, del Secretario del Consejo o del Secretario Técnico, en caso de ausencia de aquél.

De no reunirse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá una segunda citación para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes; en este caso, el Consejo sesionará con los miembros que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 26.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

El Secretario Técnico, levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión.

Las actas deberán permanecer en el archivo de COMUDE, bajo el resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 28.- La ausencia de los vocales, por licencia hasta por tres meses, será cubierta por su respectivo suplente.

Las ausencias del Presidente, Secretario o Tesorero por licencia hasta por tres meses, serán suplidas por el consejero propietario que el Consejo designe, llamándose al suplente de quien se ausenta.

Una vez que se incorpore el consejero propietario, el suplente le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Artículo 29.- La falta de los consejeros ciudadanos por más de tres meses continuos, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente para que entre en funciones de consejero propietario.

Tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero, una vez que entren en funciones sus suplentes, se reunirá el Consejo para designar de entre sus miembros tales cargos.

Artículo 30.- Corresponde al Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los consejeros ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su nombramiento, en caso de que el Consejo le aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Una vez revocado el nombramiento, tomará el cargo el consejero suplente, quien concluirá el periodo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección

Artículo 31.- Para la administración de COMUDE, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrará un Director.

El Director realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo que señale su presupuesto anual de egresos.

Artículo 32.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Consejo o Ayuntamiento;
- II. Someter a la aprobación del Consejo o Ayuntamiento, los planes y programas de trabajo de COMUDE;
- III. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- IV. Administrar la aplicación de los recursos y bienes de COMUDE, y llevar la contabilidad en debida forma;
- V. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de COMUDE;
- VI. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por COMUDE;
- VII. Representar legalmente ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de COMUDE.

- VIII. Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos de COMUDE, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- IX. Representar, organizar, coordinar y supervisar las actividades jurídicas, administrativas, financieras, técnicas y operativas de COMUDE;
- X. Someter a consideración del consejo las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos de COMUDE, así como los proyectos fuentes alternativas de financiamiento;
- XI. Representar a COMUDE con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable; y
- XII. Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 33.- COMUDE, contará con la estructura orgánica que autorice el Ayuntamiento, debiendo contar, como mínimo, con las siguientes áreas:

- I. De Cultura Física y Deporte;
- II. De Operación de Unidades e Infraestructura Deportiva;
- III. De Vinculación; y
- IV. Administrativa.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas de COMUDE, serán las que se establezcan en su reglamento interior.

Artículo 34.- Las relaciones laborales entre COMUDE y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

SECCIÓN TERCERA Del Patrimonio

Artículo 35.- El patrimonio de COMUDE estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 36.- Los ingresos que obtenga COMUDE, se destinarán a cubrir sus gastos de mantenimiento, operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

Artículo 37.- Los bienes de COMUDE son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes de COMUDE, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA De la Comisión de Vigilancia

Artículo 38.- La Comisión de vigilancia, estará integrada por tres consejeros electos por el Consejo.

La función primordial de la Comisión es la de servir de apoyo al Consejo en la supervisión y vigilancia de las áreas administrativas de COMUDE.

CAPÍTULO CUARTO Del Programa

Artículo 39.- El Programa es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte al Plan de Gobierno Municipal.

Este programa en el ámbito municipal, además de comprender lo señalado para el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, atenderá a lo siguiente:

- I. La política deportiva municipal en materia de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa;
- IV. Los responsables de su aplicación y ejecución; y
- V. Los demás supuestos establecidos en la Ley.

Artículo 40.- El Programa deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Cultura física y deporte en los sectores urbano y rural;
- II. Cultura física y deporte, en coordinación con el Sistema Educativo;
- III. Selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de olimpiada infantil, juvenil y elite;
- IV. Cultura física y deporte para personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. La formación y capacitación en el campo de la activación física y deporte dentro del Municipio;
- VI. Eventos de carácter municipal;
- VII. Creación, mantenimiento y operación de la Infraestructura Deportiva;
- VIII. Fuentes de financiamiento; y
- IX. Difusión de la cultura física y deporte en medios de comunicación.

CAPÍTULO QUINTO Del REMUDE

Artículo 41.- Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los programas nacionales, estatales y municipales, COMUDE establecerá el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte,

donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos e instalaciones deportivas, de cultura física, y recreativas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.

La Comisión Municipal del Deporte, se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente COMUDE.

Artículo 42.- Para poder participar en competencias con reconocimiento o validez oficial, y ser sujetos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, las personas y los organismos deportivos establecidos, deberán estar inscritos en el REMUDE.

Artículo 43.- Para inscribirse en el REMUDE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que se practica algún deporte, tratándose de deportistas;
- II. Acreditar estudios profesionales o sus equivalentes, o experiencia probada en el ramo que se trate y tener experiencia en la rama deportiva correspondiente, respecto de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros;
- III. Acreditar su legal constitución y funcionamiento, cuando se trate de equipos, clubes y ligas, entre otras;
y
- IV. Los demás que para cada caso se establezcan en el Reglamento o la Ley.

Artículo 44.- COMUDE deberá proporcionar las constancias y documentos de inscripción correspondientes a quienes satisfagan los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO De los Organismos Deportivos

Artículo 45.- Las personas físicas o morales, podrán integrar organismos deportivos, constituidos conforme a la Ley, que tengan por objeto la difusión, promoción, fomento del deporte, la cultura física y la recreación.

Artículo 46.- Los organismos deportivos municipales se constituyen de la forma siguiente:

- I. Los equipos, mediante la integración de dos o más atletas de acuerdo a la disciplina deportiva;
- II. Clubes deportivos, mediante la agrupación de dos o más equipos;
- III. Ligas deportivas, mediante la agrupación de cinco o más equipos registrados de una misma disciplina deportiva.

Artículo 47.- COMUDE establecerá los medios de coordinación y colaboración con equipos, clubes, ligas, asociaciones y sociedades deportivas para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 48.- El deporte, la activación física y la recreación para personas con capacidades diferentes y adultos mayores será promovido por COMUDE, en coordinación con las distintas Dependencias y Entidades públicas de la Federación, Estado y Municipio y con las asociaciones deportivas, instituciones educativas, y demás organizaciones del sector social y privado que tengan entre sus fines apoyar a los grupos siguientes:

- I. Discapacidad intelectual;
- II. Silentes;
- III. Ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte sobre sillas de ruedas; y
- V. Adulto mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Participación de los Selectivos Deportivos Municipales

Artículo 49.- COMUDE se coordinará con las ligas y clubes municipales, el Sistema Educativo, con CODE y con las asociaciones deportivas estatales, con el objeto de integrar los selectivos deportivos para la participación en la Olimpiada Infantil y Juvenil, así como en competiciones oficiales, con el propósito de definir los siguientes aspectos:

- I. Realizar las gestiones para obtener los recursos económicos, que garanticen la asistencia de los selectivos deportivos municipales a las competiciones oficiales, dichos recursos podrán provenir del erario federal, estatal, municipal y de la iniciativa privada;
- II. Designar a los entrenadores y auxiliares técnicos de los selectivos deportivos;
- III. Definir la ropa deportiva, accesorios y equipamiento que utilizarán los Selectivos Deportivos, cumpliendo con las especificaciones reglamentarias;
- IV. Evaluar el desarrollo de las acciones y recursos implementados, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir los avances y efectividad;
- V. Realizar la evaluación anual de los resultados obtenidos al término del proceso de Olimpiada; y
- VI. Difundir los resultados obtenidos de la participación de los Selectivos.

Artículo 50.- La participación de los estudiantes en la Olimpiada Infantil, Juvenil y de Elite, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinándose con COMUDE para las etapas de intramuros y municipal, conforme a la Ley General, la Ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 51.- La operación del deporte selectivo será responsabilidad de los clubes y las ligas municipales, en coordinación con COMUDE conforme a lo establecido para tal efecto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 52.- Las ligas deportivas deberán de proponer a COMUDE los procedimientos para la integración y seguimiento de selectivos deportivos municipales y su participación en el proceso de Olimpiada Infantil, Juvenil y Elite, así como los calendarios y los programas anuales de actividades de cada deporte, en los primeros 30 días naturales de cada año.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Enseñanza, Investigación, Actualización y Capacitación en la Cultura Física y Deporte

Artículo 53.- La promoción para la formación y capacitación en el campo del deporte, la cultura física y la recreación dentro del Municipio estará a cargo de COMUDE, en coordinación con los organismos deportivos públicos, sociales y privados, así como de las instituciones educativas de nivel básico, media – superior y superior, de acuerdo a los programas nacional, estatal y municipal del deporte.

Artículo 54.- COMUDE, en coordinación con la CONADE, CODE y las autoridades educativas, impulsarán la enseñanza, la investigación y la aplicación de los conocimientos científico- tecnológicos de la cultura física, deporte y recreación.

Artículo 55.- La promoción de la cultura física en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, tendrá por objeto motivar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas y de activación física, en sus respectivos niveles.

CAPÍTULO NOVENO
De los Derechos y Obligaciones de los Deportistas Seleccionados

Artículo 56.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por COMUDE tendrán, además de los establecidos en la Ley, los derechos siguientes:

- I. Contar y tener acceso de manera gratuita y preferente a las instalaciones y áreas adecuadas para su práctica deportiva;
- II. Contar con el material deportivo necesario para la práctica de su disciplina;
- III. Participar y representar al Municipio en competencias deportivas oficiales; y
- IV. Obtener la inscripción en el REMUDE.

Artículo 57.- Los deportistas que integran los selectivos municipales reconocidos por COMUDE tendrán, además de las establecidas en la Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Observar una conducta que constituya un ejemplo para la niñez, juventud y sociedad en general;
 - II. Asistir a sus entrenamientos dentro de los horarios designados para este fin;
 - III. Asistir y representar en competencias oficiales al Municipio;
 - IV. Entregar en tiempo y forma la documentación que se le requiera para sus participaciones en entrenamientos y competencias;
 - V. Abstenerse de consumir, usar y distribuir sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud prohibidas por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales, que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, así como de utilizar métodos no reglamentarios; destinados a aumentar artificialmente sus capacidades físicas o a modificar el resultado de las competiciones;
 - VI. Cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento; y
- VI. Las demás que les señale las leyes y reglamentos en esta materia.

CAPÍTULO DECIMO
De las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 58.- Se considera Instalación Deportiva Municipal, aquellos inmuebles de propiedad municipal destinados a la práctica de la cultura física y deporte:

- I. Unidad Deportiva Municipal Doctor Mora;
- II. Polideportivo Municipal Doctor Mora;
- III. Cancha de Béisbol;
- IV. Cancha de Fútbol Rápido;
- V. Canchas de usos múltiples de la Alameda;
- VI. Lienzo Charro;
- VII. Módulo Deportivo del Arroyito; y
- VIII. Fútbol 7.

Artículo 59.- El pago de ingreso y uso a cualquier instalación deportiva municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito a COMUDE, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a los centros deportivos.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, a través de COMUDE, promoverá la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las unidades deportivas municipales que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la cultura física y la recreación, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo en todo momento a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 61.- Las unidades deportivas, se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, atendiendo a lo siguiente:

- I. Cumplir con las normas oficiales mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, así como las cuotas o tarifas por dichos servicios; y
- III. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

Artículo 62.- Los costos por el acceso a las unidades deportivas municipales serán determinados por el Consejo y propuestos al Ayuntamiento para su aprobación correspondiente; debiendo darles la publicidad necesaria.

Artículo 63.- Los permisos para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las unidades deportivas municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, y pago de los costos correspondientes. COMUDE establecerá en cada caso las condiciones bajo las cuales se otorgue el referido uso.

Si el uso de los espacios deportivos fuere para eventos de índole distinta a la recreativa o deportiva, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No se permitirá el uso de espacios deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 64.- Cuando la realización de alguna actividad deportiva requiera del cierre de vialidades públicas, el responsable del evento se coordinará con COMUDE, con la anticipación necesaria, para tramitar la autorización ante la instancia correspondiente.

Artículo 65.- COMUDE levantará y mantendrá actualizado el inventario de instalaciones y espacios deportivos que se ubican y operan en el Municipio.

Artículo 66.- El uso de instalaciones deportivas municipales de cualquier índole se emitirá al reglamento vigente de cada centro expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO De los Reconocimientos y Estímulos

Artículo 67.- Corresponde a COMUDE, de conformidad con el presupuesto anual aprobado, así como a los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, otorgar apoyos, becas, reconocimientos y premios a las personas y agrupaciones que realizan actividades destinadas a la práctica, promoción, difusión, fomento, investigación y enseñanza en materia de cultura física y deporte.

Artículo 68.- Para que las personas y agrupaciones referidas en el artículo anterior, obtengan reconocimientos, estímulos y apoyos deberán satisfacer previamente los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en el REMUDE;
- II. Ser propuesto por la asociación deportiva estatal y liga municipal correspondiente del deporte respectivo;
- III. Existir propuesta por parte de organismo público, social, privado o estudiantil; y
- IV. Cumplir con lo dispuesto en los lineamientos que determine COMUDE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Control de Sustancias Prohibidas

Artículo 69.- COMUDE, establecerá acciones preventivas sobre el uso de sustancias o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los organismos deportivos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De las Sanciones

Artículo 70.- COMUDE, a través del Consejo impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, Ley General, sus reglamentos respectivos y este ordenamiento.

Artículo 71.- Las sanciones administrativas podrán consistir indistintamente en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de la inscripción en el REMUDE;
- III. Cancelación de la inscripción en el REMUDE; o
- IV. Limitación, reducción o cancelación de reconocimientos y estímulos.

Artículo 72.- Las sanciones y los recursos que contempla la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato y su Reglamento, serán las mismas que aplicará el consejo, COMUDE o CODE, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 73.- Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de impugnación previstos por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y Los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y se substanciarán en la forma y términos señalados en los mismos.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; debiendo publicarse además en la Gaceta del Ayuntamiento.

Segundo.

Se abroga el Reglamento Municipal del Deporte y atención a la Juventud de Doctor Mora, Gto., publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado tercera parte, número 84, el 20 de octubre del 2000.

Tercero.

El organismo público descentralizado denominado "Comisión Municipal de Deporte de Doctor Mora, Guanajuato; COMUDE, que se regula por el presente Reglamento, se subroga en todos los derechos y obligaciones del organismo denominado Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Doctor Mora, Guanajuato; COMUDAJ Doctor Mora, cuyo Reglamento de creación se abroga en el artículo segundo transitorio del presente ordenamiento.

Cuarto.

En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Doctor Mora, Guanajuato; COMUDAJ Doctor Mora, cuyo reglamento se abroga, deberán Entenderse referidas a la Comisión Municipal de Deporte de Doctor Mora, Guanajuato; COMUDE Doctor Mora.

Quinto.

Los integrantes del Consejo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud "COMUDAJ Doctor Mora", que se encuentra en funciones a la fecha del presente acuerdo, permanecerán en su cargo hasta que conforme a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba, se tenga que nombrar al nuevo Consejo Directivo.

Sexto.

Las atribuciones que en materia de juventud se encontraban a cargo de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud "COMUDAJ Doctor Mora", quedarán a cargo de la Dirección de Atención a la Juventud IMUJ.

Séptimo.

La Tesorería Municipal se coordinará con COMUDE, la Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Desarrollo Rural, a efecto de generar un diagnóstico sobre el estado que guardan los espacios deportivos conocidos como mini deportivas, canchas de usos múltiples, canchas de futbol y módulos deportivos, a fin de determinar la forma y mecanismos para su administración, conservación y mantenimiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado Salón de Cabildos de Doctor Mora, Guanajuato, a los **13** días del mes de **marzo** del año **2018**.

Lic. Christian Flavio Ríos Galicia
Presidente Municipal

Lic. Elizabeth Méndez Robles
Secretaria del H. Ayuntamiento